

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR  
20.001.31.05.002.2023.00065.00

Valledupar, diecisiete (17) de junio de 2024

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ABSALON RODRIGUEZ OLAYA

**Demandado:** PORVENIR SA Y OTRA

**Decisión:** ADMITE CONTESTACIÓN Y ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2023.00373.00

**AUTO**

1. Por haber sido presentada en legal forma y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase como su apoderado a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS y al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, abogado inscrito como apoderado de la anterior firma, conforme documentos anexos al expediente.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor de la doctora MILAGROS PATERNINA MARTELO, conforme documentos anexos al expediente.
3. Por haber sido presentada en legal forma y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS SA, téngase como su apoderado a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS y a la Dra. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, conforme documentos anexos al expediente.
4. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS SA a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, Notifíquesele y Córresele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación de la llamada en garantía estará a cargo de COLFONDOS SA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR  
20.001.31.05.002.2023.00065.00

5. En relación con la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que se diera por no contestada la demanda, el despacho no accede a esta solicitud, toda vez que los términos comunes para contestar la demanda vencieron el día 04 de junio de 2024 y las demandas fueron contestadas antes de esa fecha.
6. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con el anterior trámite, regrese al despacho para continuar con la respectiva etapa procesal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

**KATIA ROSALES CADAVID**

<b>ESTADO N 061</b>
<b>18 DE JUNIO DE 2024</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>